


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 22.830 · 1983

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 16 de junio de 1983 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*PENSIONES GRACIABLES*

*LEY N° 22.830*

*Rehabilítase con carácter vitalicio una pensión graciable.*

*Buenos Aires, 13 de junio de 1983.*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,*

*EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE*

*LEY:*

ARTÍCULO 1°. Rehabilítase con carácter vitalicio, a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por Ley N° 20.018 a la señorita María Esther Lonardi, L.C. N° 3.440.450.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8° de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— BIGNONE. — Adolfo Navajas Artaza.



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).